

CIRCULAR No. 11/2015

A: Presidentes de bancos e instituciones financieras no bancarias

REF.: ACTUALIZACIÓN SOBRE EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SWIFT A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS IRANÍES SELECCIONADAS

Estimados (a) Compañeros (a):

Con la finalidad de completar los procedimientos aplicables, según lo preceptuado en la Instrucción 26/2013, "Normas Específicas para la detección y prevención de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y del movimiento de capitales ilícitos", y en particular lo relativo al Artículo 54 sobre la actualización de la información a la banca corresponsal, se les notifica que:

- La Unión Europea (UE) ha aprobado el levantamiento de las sanciones relacionadas con la mensajería financiera contra la mayoría de los bancos iraníes en la primera etapa de ejecución del Plan acordado con Irán.
- No obstante, esta Circular aun tiene carácter informativo pues el Reglamento de aplicación de la UE no tiene efecto inmediato, sino en fecha que se anunciará una vez que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) haya verificado que Irán realizó la aplicación de las medidas relacionadas en el Plan, con el ámbito nuclear.

Para mayor información ponemos a disposición de Ustedes la Nota de Prensa publicada por SWIFT en relación con el levantamiento de sus sanciones a una lista de personas y entidades iraníes seleccionadas y a las que se les había retirado esos servicios:

- Información enviada por la oficina de prensa de SWIFT relacionada con el levantamiento de sanciones financieras a Irán. (ANEXO I)



Superintendencia

- La relación de bancos iraníes mencionados en los Anexos de la APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO (UE) 2015/1862 y en la DECISIÓN DEL CONSEJO (PESC) 2015/1863 de 18 de octubre de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, ambos de fecha 18 de octubre de 2015. (ANEXO II)

DESE CUENTA al Ministro Presidente, al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Auditor y al Secretario, todos del Banco Central de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Superintendencia del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana a los 1 días del mes de diciembre de 2015.

Mercedes López Marrero
Superintendente

ANEXO I

Mensaje enviado a nombre de Gottfried Leibbrandt a todos los Presidentes de SWIFT NMG/UG el 26 de octubre de 2015

Estimado Presidente:

Como le informamos en julio, el Plan General de Acción Conjunta (JCPOA) que se acordó tras las negociaciones nucleares de Irán (P5+1)¹, incluye la decisión de levantar las sanciones relacionadas con la mensajería financiera contra la mayoría de los bancos iraníes en la primera etapa del levantamiento de las sanciones.

El Consejo de la Unión Europea (UE) ha aprobado un Reglamento de aplicación que contiene el levantamiento de las sanciones de la UE especificados en el JCPOA, incluidas las restricciones de mensajería, y deslista a los bancos iraníes afectados.

El Reglamento de aplicación de la UE no tiene efecto inmediato, sino que tendrá efecto el "día de implementación", aún no fijado, fecha que se anunciará una vez que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) haya verificado que Irán realizó la aplicación de las medidas relacionadas con el ámbito nuclear establecidos en el JCPOA.

En ese momento, los bancos que han sido deslistados por la aplicación del citado Reglamento se podrán automáticamente reconectar a SWIFT, tras la culminación de nuestro proceso de conexión normal (es decir, administrativos y de las comprobaciones de los sistemas, conectividad y arreglos técnicos).

Se señala que la aplicación del Reglamento no implica derogar todas las sanciones de la UE en todos los bancos iraníes, por lo tanto incluso cuando entra en efecto, SWIFT todavía mantendrá prohibido proporcionar servicios de mensajería financiera especializada a los bancos iraníes sancionados por la UE que quedan enumerados en el Reglamento de la UE.

¹ China, Francia, Alemania, la Federación de Rusia, el Reino Unido y los Estados Unidos.

ANEXO II

Relación de bancos iraníes mencionados en los Anexos de la APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO (UE) 2015/1862 y en la DECISIÓN DEL CONSEJO (PESC) 2015/1863

I. Las personas y entidades enumeradas a continuación y las entradas relacionadas, se eliminan de la lista que figura en el anexo VIII del Reglamento (UE) nº 267/2012 y en el Anexo V de la Decisión 2010/413/PESC referidos a su artículo 24 (4).

10. FIRST EAST EXPORT BANK, P.L.C.:

II. Las personas y entidades enumeradas a continuación y las entradas relacionadas, se eliminan de la lista que figura en el anexo IX del Reglamento (UE) nº 267/2012 y en el Anexo VI de la Decisión 2010/413/PESC referidos a su artículo 24 (5).

- 10. ARIAN BANK
- 20. BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO CA
- 21. BANK KARGOSHAE
- 22. BANK MELLAT
- 23. BANK MELLI IRAN INVESTMENT COMPANY
- 24. BANK MELLI IRAN ZAO
- 25. BANK MELLI PRINTING AND PUBLISHING COMPANY
- 26. BANK MELLI
- 27. BANK OF INDUSTRY AND MINE
- 28. BANK REFAH KARGARAN
- 29. BANK TEJARAT
- 41. CENTRAL BANK OF IRAN
- 45. COOPERATIVE DEVELOPMENT BANK
- 71. EUROPÄISCH-IRANISCHE HANDELSBANK
- 72. EXPORT DEVELOPMENT BANK OF IRAN
- 82. FIRST ISLAMIC INVESTMENT BANK
- 90. FUTURE BANK BSC
- 174. MELLAT BANK SB CJSC
- 176. MELLI BANK PLC
- 213. ONERBANK ZAO
- 220. PERSIA INTERNATIONAL BANK PLC
- 230. POST BANK OF IRAN
- 253. SINA BANK
- 283. TRADE CAPITAL BANK